

86, de 28 de noviembre, y demás disposiciones aplicables resuelvo:

Primero.- Que durante el citado periodo me sustituya en las funciones de Alcalde, el Primer Teniente de Alcalde Ejecutivo don Jesús Sánchez Cutillas, con plenitud de efectos en todas las atribuciones que vienen conferidas al Alcalde en la legislación de régimen local, salvo las limitaciones previstas en el artículo 48 del citado Reglamento de Organización.

En estas facultades se incluye el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer de gastos y pagos dentro de los límites permitidos en el artículo 21 de la Ley 7/85 y en disposiciones reglamentarias que lo desarrollen.

Segundo.- Publíquese este Decreto y dése cuenta a la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Y para su cumplimiento lo decreta y firma el Sr. Alcalde, en Jumilla a 25 de julio de 2000.—El Alcalde.—El Secretario.

Molina de Segura

8823 Proyecto Urb. U.E. 5 «San Roque». Expte.: 702/00/JH/PM

La Corporación Plena, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2000, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial, el proyecto de urbanización de la U.E. 5 del Barrio de San Roque.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 141 del Reglamento de Planeamiento.

Molina de Segura, 1 de agosto de 2000.—El Alcalde, P.D.

Moratalla

8897 Aprobación inicial de la modificación de créditos número 10/2000.

Aprobada con carácter inicial la modificación de créditos número 10/2000, por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada en fecha 2 de agosto de 2000, a la que está vinculada una operación de crédito a largo plazo, para la financiación de una inversión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20, 37 y 49 a 51 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y formular cuantas reclamaciones o alegaciones estimen oportunas. El expediente podrá ser examinado en las dependencias de Secretaría. En el caso que no fueran presentadas reclamaciones durante el plazo indicado, se entenderá definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos».

Moratalla, 3 de agosto de 2000.—El Alcalde, Jesús Molina García.

Mula

8942 Aprobada definitivamente ordenanza reguladora de la Tasa por el uso de los albergues juveniles de titularidad municipal.

No habiéndose presentado alegaciones a la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la Tasa por el uso de los Albergues Juveniles de titularidad municipal, y considerándose definitivamente aprobada, se inserta el texto íntegro de la misma a los efectos procedentes:

Artículo 1.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso de los albergues juveniles de titularidad municipal.

Artículo 2.-Sujeto pasivo

1.-Son sujetos pasivos de la tasa, las organizaciones y asociaciones juveniles, así como las entidades públicas o privadas que presten servicios de juventud y que soliciten la utilización de los albergues así como el resto de personas físicas que lo soliciten.

El servicio se prestará a grupos como mínimo de diez personas y menores de treinta años de edad; para aquellos grupos que sus miembros no superen los 18 años, no existirá límite de edad para la persona responsable de dicho grupo.

2.-Son responsables solidarios de la tasa, junto al sujeto pasivo, los representantes legales de las asociaciones y entidades que hagan uso de los albergues, así como la persona física que formule la solicitud de uso.

Artículo 3.-Devengo

La tasa se devengará en el momento en que se notifique la autorización del uso de las instalaciones, debiendo efectuarse el ingreso con carácter previo a su ocupación.

Artículo 4.-Cuota y fianza

Por el uso del albergue, de sus instalaciones, servicios de agua y electricidad y pernoctación, 300 pesetas por persona y día. Por el uso de sábanas y mantas, 200 pesetas por estancia. Se depositará una fianza de 150 pesetas por persona.

Artículo 5.-Inspección y recaudación

La inspección, recaudación y calificación de infracciones tributarias así como la determinación de sanciones que por los mismos correspondan en cada caso, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, así como en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a aplicarse a partir del citado día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Mula, 31 de julio de 2000.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

Murcia

9138 Licitación de contrato de obras. Expediente número 658/2000.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia